


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20 de abril de 2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Proyecto de Decreto “ <i>Por el cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 1931 de 2018 en lo relacionado con el Consejo Nacional de Cambio Climático, se modifica el Decreto 298 de 2016 y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cambio Climático - SISCLIMA</i> ”


### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 298 de 2016 “*Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones*”, – establece el SISCLIMA como el conjunto de entidades estatales, privadas y entidades sin ánimo de lucro, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación al cambio climático en el país. Para su coordinación, el mencionado Decreto estableció dos órganos:

1. La Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), encargada además de la orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, e integrada por 7 ministerios (Ambiente y Desarrollo Sostenible, Interior, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, y Relaciones Exteriores) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Para el apoyo a su gestión el Decreto 298 de 2016 creó dos comités (Gestión Financiera y Asuntos Internacionales), y estableció que su Presidencia y Secretaría Técnica serían alternadas anualmente entre el MADS y el DNP.
2. Los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC), que son instancias regionales responsables de promover, acompañar y apoyar la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático en las regiones; y que deberán lograr la coordinación interinstitucional entre el nivel central y territorial para promover los instrumentos y acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, articulados con los procesos de planificación y ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo. Así, el Decreto 298 de 2016 creó 9 Nodos (de la Amazonía, de la Orinoquía, Centro Oriente Andino, Norandino, Eje Cafetero, Antioquia, Caribe e insular, Pacífico Norte y Pacífico Sur) y señaló que estos deben estar integrados por representantes de los departamentos, municipios, distritos, autoridades ambientales, gremios y/o asociaciones del sector privado, academia, entidades sin ánimo de lucro, Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, centros e institutos de investigación, y del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres.

Desde 2017 el Minambiente ha llevado a cabo diversos espacios de encuentro con los NRCC, en los que se ha planteado la necesidad de fortalecer el funcionamiento de los Nodos y su articulación con la CICC, con el ánimo de mejorar la gestión del cambio climático que han venido adelantando en los territorios desde 2014.

Adicionalmente, para el fortalecimiento del SISCLIMA, mediante este decreto se pretende modificar la integración de la CICC para incluir como nuevos miembros al Ministerio de Salud y Protección Social y al IDEAM, entidades que desarrollan funciones estrechamente relacionadas con aspectos clave en la gestión del cambio climático; formalizar el funcionamiento del Comité Técnico y el Comité Información Técnica y Científica de Cambio Climático, que fueron creados con posterioridad a la expedición del Decreto 298 de 2016 y que han prestado un importante apoyo al funcionamiento de la CICC; y fortalecer el funcionamiento de los NRCC mediante la inclusión de nuevos integrantes y la asignación de funciones, garantizando su autonomía y mejorando su articulación con la CICC. Para lograrlo, es necesario modificar los aspectos correspondientes del Decreto 298 de 2016, como se describe más adelante en la presente memoria justificativa.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

De otra parte, la Ley 1931 de 2018 “*Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático*” además de elevar a categoría de Ley la existencia y funcionamiento del SISCLIMA, contiene dos disposiciones relacionadas con su gobernanza: incorporó nuevas entidades a la CICC (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Fondo Adaptación), y creó el Consejo Nacional de Cambio Climático (CNCC).

Este último es un órgano permanente de consulta de la CICC, que tiene por objetivo brindarle asesoría en la toma de decisiones con el fin de lograr una efectiva articulación entre esta y los gremios, las organizaciones sociales, las comisiones quintas del Congreso y la academia, para la gestión del cambio climático en el país. Para esto, la Ley definió que el CNCC estará integrado por representantes gremiales, de las organizaciones no gubernamentales, de la academia, de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, y de las comisiones quintas de Cámara de Representantes y Senado de la República; de cada uno de los cuales definió los encargados de presentar las ternas de candidatos para que la CICC haga la correspondiente elección.

Para cumplir con su objetivo, la Ley 1931 de 2018 asignó funciones al CNCC, dentro de las cuales se encuentran hacer recomendaciones a la CICC en materia de gestión de cambio climático, emitir conceptos sobre la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático y de otros instrumentos relacionados, hacer recomendaciones a la CICC sobre las acciones necesarias para coordinar actividades de gestión del cambio climático entre los actores involucrados, y sugerir a la CICC directrices y criterios en la gestión del cambio climático y para la coordinación entre los niveles nacional y territorial.


Finalmente, la Ley 1931 de 2018 da al Gobierno Nacional el mandato de expedir la reglamentación correspondiente que permita la conformación y puesta en operación del CNCC. En consecuencia, el proyecto de decreto busca reglamentar lo relacionado con el funcionamiento de este órgano permanente de consulta de la CICC, en cuanto al procedimiento general de convocatoria, postulación y elección de sus integrantes, así como sus deberes y la articulación con la Comisión.

Según los antecedentes atrás indicados, en sesión realizada el 13 de septiembre de 2019, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) decidió aprobar el plan de reglamentación de la Ley 1931 de 2018 presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual incluye una iniciativa reglamentaria de diversos aspectos de la CICC y el CNCC. Asimismo, en sesiones realizadas en 2020 y 2022 el marco del Comité Técnico de la CICC, se ha socializado el presente proyecto de decreto con las entidades integrantes miembros de esta instancia, con base en cuyos aportes se ha construido y mejorado el proyecto de decreto.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La propuesta normativa es un decreto de carácter reglamentario, a través del cual se desarrollan aspectos necesarios para la conformación y entrada en funcionamiento del Consejo Nacional de Cambio Climático, se modifica el Decreto 298 de 2016 y se dictan otras disposiciones tendientes al fortalecimiento del SISCLIMA, enfocadas tanto en la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) como en los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC).

En consecuencia, las disposiciones del proyecto de decreto serán aplicables a las entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro en el territorio nacional que hagan parte del SISCLIMA, y a las organizaciones y entidades a las que la Ley 1931 de 2018 dio el mandato de hacer las postulaciones de los candidatos para conformar el Consejo Nacional de Cambio Climático. Asimismo, serán aplicables en lo que corresponda, a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, en particular a las que hacen parte del Comité Técnico Mixto de Sostenibilidad y de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Constitución Política, artículo 189. Corresponde al Presidente de la República, entre otras funciones: “11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.
- Ley 164 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.”
- Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto 298 del 2016, “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1844 de 2017, “Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de París», adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París Francia.”
- Ley 1931 de 2018, “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Su artículo 4, sobre el Sistema Nacional de Cambio Climático, dispone que “Para efectos de implementar la presente disposición, el Gobierno Nacional expedirá todas las disposiciones normativas necesarias.” A su vez, el artículo 5, sobre el Consejo Nacional de Cambio Climático, señala que “El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente”.
- Ley 1955 del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo «Pacto por Colombia, pacto por la equidad»”, que crea el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, del cual hace parte el Sistema Nacional Ambiental.
- Decreto 1651 de 2019, “Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación”
- Ley 2169 de 2021, “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.”


#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1931 de 2018 se encuentra plenamente vigente y no ha sido derogada, subrogada, modificada, adicionada o sustituida por ninguna norma que se haya expedido con posterioridad.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El articulado propuesto en el proyecto de decreto propone las siguientes modificaciones al Decreto 298 de 2016:

- El artículo 2 del proyecto de decreto establece modificaciones al párrafo del artículo 1 del Decreto 298 de 2016, con el

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

fin de actualizar los nombres de algunas de las estrategias del Gobierno Nacional en la gestión del cambio climático. De este modo, sustituye la referencia a la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia – ENREDD+ por la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques – EICDGB; y adiciona la Política Nacional de Cambio Climático, que no había sido expedida al momento de expedición del Decreto 298 de 2016, así como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PNGRD, la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático, la Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos sobre Cambio Climático, así como la Contribución Nacional ante la CMNUCC, la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia, la Ley 2169 de 2021, y las demás estrategias que en el marco del SISCLIMA se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

- El artículo 4 del proyecto de decreto propone modificar el artículo 7 del Decreto 298 de 2016, para incluir dentro de la integración de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, al ser entidades que desarrollan funciones de gran importancia en la gestión integral del cambio climático en el país.

Asimismo, se precisa en el párrafo 1 del artículo 7 a modificar, que la coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se dará bajo un esquema de alternancia, no “alternanza” como se plantea en el Decreto 298 de 2016, y adicionalmente, se establece que este esquema aplicará no solo respecto de la Presidencia (como se encuentra actualmente en el Decreto 298 señalado) sino también en relación con la Secretaría Técnica de la CICC.

De igual forma, se modifica el párrafo 2 del artículo 7 en cuestión, buscando actualizar la denominación de los cargos de los funcionarios sobre los cuales puede recaer la delegación para participar en la CICC, precisando los cargos del nivel directivo de cada entidad que podrán ser delegatarios de la participación en la Comisión.


Finalmente, se introduce un cambio al párrafo 3 del artículo 7 a modificar, actualizando las entidades que tendrán la calidad de invitadas de la CICC, dado que el Decreto 298 contempla únicamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que es miembro de la CICC gracias a la Ley 1931 de 2018. De este modo, el proyecto de decreto señala que los ministerios de Educación, Trabajo, y Ciencia, Tecnología e Innovación serán invitados a las sesiones de la CICC, y que su participación podrá decidirse en función de la agenda de cada sesión o de los temas a discutir.

- El artículo 5 del proyecto de decreto modifica el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, con el fin de formalizar el funcionamiento del Comité Técnico y el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático, los cuales fueron creados con posterioridad a la expedición del Decreto 298 de 2016, y han prestado apoyo fundamental a la CICC en el desarrollo de sus sesiones y en la toma de decisiones de trascendencia para el país en la gestión del cambio climático.
- El artículo 6 del proyecto de decreto modifica el artículo 10 del Decreto 298 de 2016, para simplificar su redacción, pues originalmente esta condensaba todos los aspectos relacionados con los Nodos Regionales de Cambio Climático, y en consideración a que en los artículos subsiguientes del proyecto se desarrollan los aspectos relacionados con el funcionamiento de los Nodos, tales como su integración, funciones, deberes de sus integrantes, autonomía y articulación con la CICC, algunos de los cuales no fueron contemplados en el Decreto 298 de 2016.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia relevante para la expedición del decreto.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Se publicará en la Página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para consulta pública de las partes interesadas por el término de quince (15) días calendario.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

Con la expedición del acto administrativo propuesto no se generan nuevos costos o afectaciones presupuestales para la administración pública.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo propuesto contribuirá a mejorar la gestión del cambio climático en el territorio nacional, al establecer las disposiciones relacionadas con el Consejo Nacional de Cambio Climático, que apoyará a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, gracias a la experiencia y experticia de 9 integrantes que, en representación de distintos sectores de la sociedad (gremios, organizaciones no gubernamentales, academia, organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, y Congreso de la República) aportarán su conocimiento para la toma de decisiones por parte de la CICC.

A su vez, el fortalecimiento de los Nodos Regionales de Cambio Climático y la mejora en la articulación entre estos y la CICC, a través de la socialización y retroalimentación de las actividades desarrolladas por cada una de estas instancias de coordinación del SISCLIMA, permitirá lograr una gestión del cambio climático más efectiva e incluyente, que redunde en el mejoramiento de las condiciones de los territorios en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático.


Todo lo anterior permitirá al país fortalecer la gestión del cambio climático y cumplir las metas y medidas contempladas en la Ley 2169 de 2021, en la Contribución Nacional del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Estrategia de Largo Plazo E2050.

#### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

El proyecto de decreto fue construido a partir del análisis sobre la experiencia del Gobierno Nacional en la operación del SISCLIMA desde su creación a través del Decreto 298 de 2016, y teniendo en cuenta los aportes realizados por las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático y los Nodos Regionales de Cambio Climático en distintas sesiones de socialización llevadas a cabo entre 2020 y 2022.

El Decreto 298 de 2016 en su artículo 1 estableció el SISCLIMA con el fin de “coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro”.

Para alcanzar este objetivo, el Decreto mencionado dispuso en su artículo 5 que el SISCLIMA estará coordinado por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático y los Nodos Regionales de Cambio Climático, para los cuales estableció su integración y conformación, y en el caso de la CICC, sus funciones, comités y secretaría técnica.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

En consonancia con lo anterior, para el análisis y discusión que tuvieron lugar en la construcción del presente proyecto de decreto, se tomó como base la Política Nacional de Cambio Climático, que en relación con el Consejo Nacional de Cambio Climático – CNCC y los Nodos Regionales de Cambio Climático, establece:

*“Para el proceso de evaluación la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se apoyará en el Consejo Nacional de Cambio Climático, que hará parte del Sistema Nacional de Cambio Climático y será una instancia de consulta de la Comisión. El Consejo estará integrado por miembros originarios de los sectores académicos, sociales y gremiales elegidos por quien presida la Comisión de ternas propuesta por los demás integrantes. El número total de miembros lo definirá la Comisión.*

*Los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán participar como invitados en la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, a través de un representante, como órgano que participa en la coordinación del SISCLIMA en conjunto con dicha Comisión.*

*Así mismo, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se encargará de crear los Comités que considere necesarios para abordar las estrategias contenidas en la presente política; en especial, para lograr que los Ministerios miembros implementen los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales para el cumplimiento de las metas en materia de mitigación y adaptación de manera coordinada con las metas definidas por el Gobierno nacional en los planes nacionales de desarrollo, el Plan nacional de adaptación al cambio climático, la Estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono y la Estrategia nacional de reducción de emisiones por degradación y deforestación. (...)*

*Los Nodos Regionales de Cambio Climático se encargarán de la coordinación interinstitucional a nivel regional para promover, acompañar y apoyar la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones tanto de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero como de adaptación al cambio climático. También acompañarán la implementación de los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales.*


*Los Nodos Regionales de Cambio Climático estarán integrados por representantes de entidades territoriales, autoridades ambientales regionales, gremios o asociaciones del sector privado, academia, entidades sin ánimo de lucro, Parques Nacionales Naturales, los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental y el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres. Estos últimos Consejos sólo tendrán participación en lo relacionado con la adaptación al cambio climático.”*

Teniendo en consideración lo dispuesto por la Política Nacional de Cambio Climático, la Ley 1931 de 2018 en su artículo 4, sobre el SISCLIMA estableció lo siguiente:

**“Artículo 4°. Sistema Nacional de Cambio Climático.** *El Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), es el conjunto de políticas, normas, procesos, entidades estatales, privadas, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.*

*La coordinación nacional del SISCLIMA estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y la regional a cargo los Nodos de Cambio Climático de cada una de las regiones a las que se refiere el Decreto 298 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Adicional a las entidades que integran la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), harán parte de la misma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Adaptación, sin perjuicio de otras que puedan vincularse.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

*Para efectos de implementar la presente disposición, el Gobierno nacional expedirá todas las disposiciones normativas necesarias.*

**Parágrafo.** *La identificación, estructuración y gestión de proyectos desarrollada por el Fondo Adaptación deberá acatar los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), según lo establecido en la Política nacional de cambio climático.”*

Por su parte, en lo relacionado con el Consejo Nacional de Cambio Climático el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018 dispone:

**“Artículo 5°. Consejo Nacional de Cambio Climático.** *Créase el Consejo Nacional de Cambio Climático como órgano permanente de consulta de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), cuyo objetivo es brindarle asesoría en la toma de decisiones, con el fin de lograr una efectiva articulación entre esta y los gremios, las organizaciones sociales, las comisiones quintas del Congreso y la academia, en la gestión del cambio climático en el territorio nacional.*

*Los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático serán elegidos para periodos de cuatro años. El Consejo Nacional de Cambio Climático estará integrado por:*

- *Dos representantes gremiales.*
- *Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en asuntos atinentes al cambio climático.*
- *Dos representantes de la academia.*
- *Un representante de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo.*
- *Un representante de la Comisión Quinta del Senado de la República.*
- *Un representante de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.*


*La elección de los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático la hará la CICC con base en candidatos presentados por las respectivas agremiaciones. En el caso de las organizaciones no gubernamentales que trabajen asuntos atinentes al cambio climático, los candidatos serán presentados por la Confederación Colombiana de ONG. En el caso de las universidades, los candidatos serán presentados por el Consejo Nacional de Educación Superior. Para el caso de los representantes de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia será la encargada de presentar los candidatos. Y en el caso de los representantes de las Comisiones Quintas, estos serán definidos por las mesas directivas de cada comisión.*

*El Consejo Nacional de Cambio Climático tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- 1. Hacer recomendaciones a la CICC en materia de la gestión del cambio climático en el territorio nacional.*
- 2. Emitir conceptos sobre la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos de planificación e implementación, así como los demás instrumentos relacionados con la gestión de cambio climático en el país.*
- 3. Recomendar a la CICC las acciones necesarias a seguir en la coordinación de actividades de gestión del cambio climático entre los sectores productivos, academia y organizaciones sociales, con las entidades públicas que la integran.*
- 4. Sugerir a la CICC directrices y criterios en la gestión del cambio climático, para la coordinación de acciones entre los niveles nacional y territorial.*

*El Gobierno nacional expedirá la reglamentación correspondiente.”*

Como se observa, la Ley 1931 de 2018 en su artículo 4 elevó a categoría de Ley la creación del SISCLIMA, y ratificó las instancias de coordinación del Sistema y la conformación de los Nodos que había establecido el Decreto 298 de 2016.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Asimismo, adicionó nuevos integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC, señalando que de ésta harían parte los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Adaptación, sin perjuicio de otras que puedan vincularse. Adicionalmente, dio al Gobierno Nacional el mandato de expedir todas las disposiciones normativas necesarias para implementar esta disposición.

De este modo, en el transcurso de las sesiones de la CICC que han tenido lugar desde su conformación, se han recibido solicitudes y se ha identificado la necesidad de incluir entidades adicionales a las señaladas, por lo cual es necesario en este proyecto Decreto, modificar lo pertinente en el Decreto 298 de 2016 para hacer la correspondiente inclusión. Las entidades que a partir de la expedición de este decreto harán parte de la CICC como miembros permanentes son: Ministerio de Salud y Protección Social, dada la estrecha relación entre el cambio climático y la salud humana; e IDEAM, dado su importante papel en lo relacionado con la producción de información técnica y científica atinente al cambio climático en el país. Por su parte, se incluyen como invitados los Ministerios de Educación, Trabajo, y Ciencia, Tecnología e Innovación, dados su rol estratégico en materia de medios de implementación que ayuden a enriquecer la gestión del cambio climático en el país.

Es importante señalar también la solicitud realizada desde Presidencia de la República de articular el SISCLIMA con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), tanto en su componente nacional como regional, que se considera muy pertinente dada la estrecha relación entre los asuntos atinentes a la gestión del cambio climático y los relacionados con la competitividad e innovación, y que el Sistema Nacional Ambiental es uno de los sistemas articulados a través del SNCI.


En lo que tiene que ver con los Nodos Regionales de Cambio Climático, estos han venido creándose y adelantando acciones de cambio climático en sus territorios desde 2014. Posteriormente, con la expedición del Decreto 298 de 2016 y la creación del SISCLIMA, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer algunos aspectos relacionados con el funcionamiento del Sistema, principalmente en lo que tiene que ver con la articulación que se presenta entre las acciones adelantadas por la CICC y los Nodos Regionales de Cambio Climático como órganos de coordinación del SISCLIMA, que ha resultado insuficiente y por ello se considera necesario, a través del presente proyecto de decreto, establecer acciones y generar espacios en los que se pueda socializar y retroalimentar la gestión de cada una de estas instancias, para lograr una gestión del cambio climático más integral y efectiva.

A esto se suma que desde su entrada en funcionamiento, se ha identificado la necesidad de brindar de mejores herramientas a los Nodos Regionales de Cambio Climático para fortalecer su gestión realizada. Esto, teniendo en cuenta que el Decreto 298 de 2016 contiene en un solo artículo todos los aspectos relacionados con su funcionamiento (conformación, integración y finalidad), dejando por fuera elementos que pueden ayudar a fortalecer la gestión del cambio climático en el nivel territorial. De este modo, se considera que el presente proyecto de decreto es el instrumento idóneo para asignar funciones claras y determinadas a los Nodos, incluir nuevos integrantes en su conformación, establecer deberes para que los integrantes de los Nodos garanticen el adecuado cumplimiento de su objetivo, y destacar la autonomía de la que deben gozar los Nodos para la efectiva gestión del cambio climático de los territorios, siempre dentro del marco de actuación que brindan las políticas, estrategias y demás instrumentos con que cuenta el país para realizar tal gestión.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018 crea el Consejo Nacional de Cambio Climático como un órgano permanente de consulta de la CICC, el cual deberá asesorarla en la toma de decisiones, y que contará con la participación de representantes de los gremios, las organizaciones no gubernamentales que trabajen asuntos atinentes al cambio climático, la academia, las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, y las comisiones quintas de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Así, dado que la Ley 1931 de 2018 estableció que la elección de los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático la hará la CICC con base en candidatos presentados por las respectivas agremiaciones, es necesario en el presente decreto reglamentar lo correspondiente al Consejo, y definir los requisitos para de las postulaciones, los procesos para la postulación de candidatos y la elección de los integrantes del Consejo, los deberes de los consejeros elegidos y establecer la forma en que



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

el Consejo se articulará con la CICC.

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

---

**SARA INES CERVANTES MARTINEZ**  
Jefe de Oficina Jurídica

---

**ALEX JOSÉ SAER SAKER**  
Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo